

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 24 de enero de 2023 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 202000341 el solicitante señor Gonzaga de Jesús Velásquez Martínez desiste de su solicitud. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | Amparo de pobreza |
| DEMANDANTE | Gonzaga de Jesús Velásquez Martínez |
| RADICADO | 05 697 31 84 001 2022 00341 00 |
| ASUNTO | Acepta desistimiento |
| PROCEDENCIA | Reparto |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 083 |

En escrito que antecede el señor GONZAGA DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, presenta desistimiento a la demanda de la referencia en atención a que contara con los servicios de un abogado contractual.

Se tiene que la demanda había sido inadmitida y que de conformidad con lo establecido en los tres primeros incisos del artículo 314 del Código General del Proceso:

“...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”

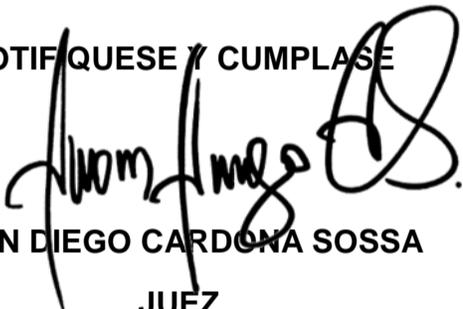
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del señor GONZAGA DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ en la cual manifiesta expresamente que desiste del amparo de pobreza dado que cuenta con los servicios de un abogado contractual, es por ello que se acogerán la suplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

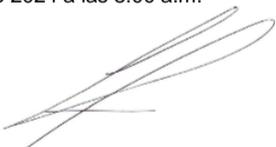
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por el señor GONZAGA DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 012 fijado el 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b9b313e6726d6f8fc9642a6efb0c003af79e47ddfbe740d328397a85ccb87a**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>